INE/CG298/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO DE RESECCIONAMIENTO 2023 PARA ALGUNAS DE LAS SECCIONES QUE TUVIERON CASILLA EXTRAORDINARIA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 Y PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022"

G L O S A R I O

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CMR	Ciudadanía mal referenciada, cuya georreferencia no es vigente en la cartografía electoral.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JGE	Junta General Ejecutiva.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).

LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
Reseccionamiento	Acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, mediante Acuerdo INE/CG393/2019, este Consejo General aprobó los LAMGE, y dejó sin efectos la normativa emitida mediante diverso INE/CG603/2016.

2. **Procedimiento de reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.** El 30 de julio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG179/2020, el Procedimiento de reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.

3. **Resultados del reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG220/2020, este Consejo General aprobó la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.

4. Antecedentes relacionados con el Decreto.

I. Aprobación del Decreto. El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto.

II. Promulgación y publicación en el DOF del Decreto. El 2 de marzo de 2023, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM al Presidente de la República, se promulgó la reforma legal en materia político-electoral. En términos del Decreto se destacan los artículos transitorios que a continuación se insertan: *"Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. […] Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas. […]"*

III. Inicio formal de la organización y aprobación de los trabajos y creación del Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023. El 3 de marzo de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG135/2023, dar inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se creó el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023.

IV. Controversia constitucional 261/2023. El 9 de marzo de 2023, el INE presentó, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional, a fin de controvertir el Decreto, en la que se solicitó se otorgara una suspensión y, en tanto se pronunciara sobre el fondo de la controversia, se interrumpiera la aplicación de la reforma y, por tanto, sus efectos, de manera particular por lo que hace a la afectación a los derechos fundamentales de quienes integran el Instituto y a los derechos políticos de la ciudadanía.

Cabe señalar que la controversia constitucional que presentó el INE está articulada en cuatro ejes fundamentales: a) La violación al debido proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión; b) La vulneración a la autonomía e independencia del Instituto por parte de los poderes Legislativo y Ejecutivo; c) La vulneración a las condiciones de equidad y de otros principios que deben regir las contiendas electorales, y d) La afectación de los derechos laborales del personal del INE que provoca dicha reforma, por la afectación a la estructura orgánica y a los derechos laborales de todo el personal del Instituto, así como la eliminación de aproximadamente el 85% de las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

V. Aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma de actividades del Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023. El 16 de marzo de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG136/2023, el Plan de Trabajo y Cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la reforma electoral 2023.

VI. Aprobación del anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto. El 23 de marzo de 2023, en su segunda sesión extraordinaria, el Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023 aprobó poner a consideración de este Consejo General los Lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del INE.

VII. Admisión de la Controversia Constitucional 261/2023. Mediante proveído de 24 de marzo de 2023, el Ministro Instructor Javier Laynez Potisek admitió a trámite la controversia constitucional y, en cuanto a la solicitud de suspensión, se ordenó formar el cuaderno incidental respectivo.

VIII. Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023. El 24 de marzo de 2023, se recibió en la Dirección Jurídica del INE la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek concedió la suspensión frente a la totalidad del Decreto impugnado, tomando en cuenta que, desde su perspectiva, este Instituto no podría operar con regularidad, ni cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden, de manera que, ante tal medida cautelar, las cosas se deberían mantener en el estado en el que se encontraban y regían antes de la respectiva reforma.

IX. Suspensión de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del INE para la implementación de la reforma electoral 2023. El 27 de marzo de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG179/2023, la suspensión de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la reforma electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante los diversos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023, en los términos señalados en los considerandos del referido acuerdo, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.

En el punto segundo del acuerdo se determinó lo siguiente: "*SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto, deberán aplicar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.*"

5. Antecedentes relativos a la nueva integración del Consejo General.

I. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales por la Cámara de Diputados. El 31 de marzo de 2023, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión eligió por insaculación para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de este Consejo General, a las ciudadanas Guadalupe Taddei Zavala y Rita Bell López

Vences, así como a los ciudadanos Jorge Montaño Ventura y Arturo Castillo Loza, para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

II. **Toma de protesta de las Consejeras y los Consejeros Electorales.** El 3 de abril de 2023, en sesión protocolaria de este órgano superior de dirección, tomó protesta como Consejera Presidenta del Consejo General, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, electa para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

En esa misma sesión, tomaron protesta como Consejera y Consejeros Electorales de este Instituto, la Mtra. Rita Bell López Vences, el Mtro. Jorge Montaño Ventura, y el Mtro. Arturo Castillo Loza, quienes fueron electos para el mismo periodo.

III. **Nueva integración y presidencia de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del INE.** El 10 de abril de 2023, mediante Acuerdo INE/CG257/2023, este Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes y otros órganos del INE; entre otras determinaciones, en el punto primero del acuerdo se aprobó integrar la CRFE con el Consejero Electoral Arturo Castillo Loza, el Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona, el Consejero Electoral Jorge Montaño Ventura, el Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez, y la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, como su Presidenta. De conformidad con el punto segundo de ese acuerdo, la duración de la integración y presidencia de las comisiones permanentes será hasta la primera semana del mes de septiembre.

6. **Recomendación de la CNV.** El 11 de mayo de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV12/MAY/2023, aprobar el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

7. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 24 de mayo de 2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE25/02SO/2023, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, conforme a lo previsto

en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35; 36, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 46 y 59 de los LAMGE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

La CPEUM, en su artículo 53, primer párrafo, prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

El artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, en relación con el diverso 45, párrafo 1, incisos t) y bb) del RIINE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral; informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistritación, el reseccionamiento y la integración seccional, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

El artículo 81, párrafo 3 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por otra parte, el artículo 253, párrafo 1 de la LGIPE, indica que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las Mesas Directivas de Casilla a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la misma ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, del Título Segundo de la propia LGIPE, así como los acuerdos que emita este Consejo General.

Los párrafos 2 y 3 del mismo artículo, establece que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y que, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la LNE en orden alfabético.

Es preciso señalar que el párrafo 5 de la misma disposición de la LGIPE, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todas y todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a las personas electoras. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso mm) de los LAMGE, se entiende por reseccionamiento la acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena.

Por su parte, el artículo 46 de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los LAMGE, estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la LNE.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del programa de reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los LAMGE, establece que, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, la DERFE identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la LNE disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento.

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el diverso 45, párrafo 1, inciso t) del RIINE, dará a conocer anualmente a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

El artículo 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:[1]

[1] Sentencia del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

> [...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, […] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atenientes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse […], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito […].

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

TERCERO. Motivos para aprobar el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

La CPEUM, la LGIPE, el RIINE, así como los LAMGE, revisten a este Instituto de atribuciones para la organización de los PEF y PEL, así como procesos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se resalta que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

a) Circunscripción plurinominal federal;

b) Circunscripción plurinominal local;

c) Entidad;

d) Distrito electoral federal;

e) Distrito electoral local;

f) Municipio;

g) Sección electoral, y

h) Demarcación territorial local, en caso de que las legislaciones locales lo contemplen.

Así, el Marco Geográfico Electoral es un elemento dinámico que debe actualizarse constantemente, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales, entre otras cuestiones.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las LNE, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

La relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, resulta en salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio, en tanto que la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Así, es importante resaltar que el propósito del reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la LGIPE, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalar las casillas electorales.

Por otro lado, es conveniente mencionar que la instalación de casillas extraordinarias en los procesos electorales comparte el objetivo de facilitar la emisión del voto de la ciudadanía; para ello, se generan divisiones de las secciones a nivel de manzanas y localidades, las cuales son llamadas "conformaciones de casillas extraordinarias".

Derivado lo anterior, es preciso mencionar que la DERFE, con el conocimiento y acompañamiento de la CNV, realizó un análisis sobre las secciones que contaron con casilla extraordinaria electoral en el PEF 2020-2021 y en el PEL 2021-2022. Dichas secciones fueron divididas de manera virtual, conforme a lo establecido en el artículo 253, párrafo 5 de la LGIPE.

Con el análisis referido, se determinará un conjunto de secciones de los procesos electorales en comento que estén fuera del rango establecido en la norma, pero cuyas fracciones virtuales sí se encuentren en lo individual dentro de éste.

Cabe destacar que, adicional al hecho de que cada fracción se encuentra dentro del rango legal de 100 a 3,000 electores, las ciudadanas y los ciudadanos ubicados dentro de estas fracciones ya votaron en el PEF 2020-2021 y en el PEL 2021-2022, conforme a la división de la sección.

De esta manera, se propone realizar el reseccionamiento de un universo de secciones que cumplen con lo anterior, tomando como precedente la división virtual realizada en el PEF 2020-2021 y en el PEL 2021-2022, de acuerdo con la conformación más reciente, para que con base en estas se generen las nuevas secciones, considerando también la dinámica en la actualización cartográfica, así como el tratamiento de registros de ciudadanas y ciudadanos sin soporte cartográfico, a fin de disminuir un posible impacto en las conformaciones de casillas extraordinarias originales de los últimos procesos electorales y la distribución de la ciudadanía.

Por ese motivo, se considera conveniente que este Consejo General apruebe el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, con la finalidad de establecer las actividades a realizar en las secciones electorales que serán sujetas al programa de reseccionamiento, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios, así como el calendario de actividades respectivo.

En tal virtud, es oportuno señalar que en este Procedimiento se contemplan las siguientes etapas:

a) Análisis inicial de las secciones con casilla extraordinaria;

b) Preparación de material para la identificación de CMR (sin soporte cartográfico);

c) Trabajos de campo y gabinete CMR (sin soporte cartográfico);

d) Actualización de datos geoelectorales de CMR (sin soporte cartográfico);

e) Análisis con base en nuevo corte de Padrón y LNE;

f) Preparación y análisis de propuestas de polígonos seccionales;

g) Preparación de insumos y elaboración de planos;

h) Reportes elaborados por las JDE;

i) Reportes elaborados por las JLE;

j) Informes a la CNV, y

k) Presentación de secciones a reseccionar en la CRFE y aprobación de secciones por este Consejo General.

En ese sentido, como parte de las actividades que se prevén en el Procedimiento, se establece la preparación de las Bases Geográficas Digitales de cada una de las entidades federativas, así como la generación de los

polígonos que incluyan a todas las manzanas y localidades para cada uno de los tipos de casilla en cada sección, en donde intervendrán —además de la DERFE— las JLE y JDE, así como las CLV y CDV.

Asimismo, las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV podrán hacer observaciones a las propuestas de reseccionamiento, con el objetivo de que sean ratificadas o rectificadas por la DERFE.

De igual manera, una vez aprobada la creación de las nuevas secciones electorales, por medio del acuerdo que en su momento apruebe este Consejo General, con previo conocimiento de la CRFE, se aplicará dicha actualización en la Base Geográfica Digital y en el Padrón Electoral. Asimismo, se realizarán las actividades encaminadas a actualizar la información en los Módulos de Atención Ciudadana.

Es así que, con base en este Procedimiento, se prevé la generación de secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía y, con ello, se posibilite un tránsito ágil de la misma al interior de dichas secciones.

Por otra parte, es oportuno mencionar que, para la determinación del universo inicial de secciones propuestas para formar parte de este programa de reseccionamiento, se consideran en el Procedimiento los siguientes criterios:

1. Que la sección haya contado con casilla extraordinaria en alguno de los procesos electorales previos, ya sea en el PEF 2020-2021 o en el PEL 2021-2022.

2. Que la sección esté fuera del rango legal establecido; es decir, que tenga más de 3,000 personas electoras.

3. Que las fracciones virtuales en las que se dividió la sección electoral se encuentren en lo individual dentro del rango legal establecido; es decir, entre 100 y 3,000 personas electoras.

Es así que, al aplicar el primer criterio, se identifican 4,660 secciones a nivel nacional que tuvieron casillas extraordinarias en el PEF 2020-2021 y en el PEL 2021-2022.

Tras aplicar el segundo criterio, se identifican 642 secciones que tuvieron casillas extraordinarias en los procesos electorales mencionados, que se encuentran fuera de rango; es decir, que cuentan con una LNE mayor a 3,000 registros.

Por último, al aplicar el tercer criterio, se identifican 189 secciones electorales que tuvieron casillas extraordinarias en el PEF 2020-2021 y el PEL 2021-2022, que se encuentran fuera de rango, y en las que las fracciones por casilla en que fueron divididas se encontraban con una LNE entre 100 y 3,000 personas electoras, las cuales serán objeto de la aplicación del programa de reseccionamiento.

En la tabla que se muestra a continuación, se presenta el detalle del análisis previamente referido a partir de la aplicación de los tres criterios, desagregado por entidad federativa:

ID	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		
		CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3
		*CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS	**CON LNE MAYOR A 3,000	*** PROPUESTAS PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA
01	Aguascalientes	25	17	2
02	Baja California	64	32	3
03	Baja California Sur	35	5	2
04	Campeche	27	6	0
05	Coahuila	18	5	0
06	Colima	54	13	1
07	Chiapas	748	95	56
08	Chihuahua	86	14	2
09	Ciudad de México	10	6	2
10	Durango	72	1	0
11	Guanajuato	105	14	4
12	Guerrero	191	15	7
13	Hidalgo	133	31	6
14	Jalisco	156	30	7
15	Estado de México	346	75	25
16	Michoacán	149	14	1
17	Morelos	40	12	5
18	Nayarit	63	8	4
19	Nuevo León	58	34	2

ID	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		
		CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3
		*CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS	**CON LNE MAYOR A 3,000	*** PROPUESTAS PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA
20	Oaxaca	630	36	15
21	Puebla	331	30	10
22	Querétaro	105	25	9
23	Quintana Roo	37	4	2
24	San Luís Potosí	87	8	2
25	Sinaloa	53	11	1
26	Sonora	58	9	1
27	Tabasco	107	7	2
28	Tamaulipas	155	38	5
29	Tlaxcala	8	0	0
30	Veracruz	634	31	7
31	Yucatán	37	11	4
32	Zacatecas	38	5	2
TOTAL		**4,660**	**642**	**189**

***** Fueron contabilizadas las secciones que tuvieron casillas extraordinarias en alguno de los procesos electorales: PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.
****** El corte del estadístico de Padrón Electoral y LNE utilizado es al 31 de diciembre de 2022.
******* El total de secciones corresponde a aquellas que, de acuerdo con la conformación más actual de casillas extraordinarias (PEF 2020-2021 o PEL 2021-2022), las fracciones por casilla en que fueron divididas se encuentran en LNE entre 100 y 3,000 personas ciudadanas; lo anterior, sin considerar los registros sin soporte cartográfico ni las manzanas de nueva creación no contempladas en la conformación.

Con base en estos criterios, el programa de reseccionamiento se aplicará en 189 secciones electorales ubicadas en 28 de las 32 entidades federativas, que por su número de registros en Padrón Electoral y LNE tuvieron casillas extraordinarias en el PEF 2020-2021 y el PEL 2021-2022.

Se debe resaltar que, en el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, se define el calendario de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados, para la generación de las secciones electorales.

Al respecto, vale precisar que, por la naturaleza de las actividades establecidas en el calendario de actividades de este Procedimiento, y a fin de asegurar su continuidad y adecuado desarrollo, la DERFE y los órganos

involucrados en el proyecto ya se encuentran realizando diversas tareas, como el análisis inicial de las secciones con casilla extraordinaria, la preparación de material para identificación de CMR (sin soporte cartográfico), los trabajos de campo y gabinete, la preparación de propuestas de polígonos seccionales, entre otras actividades, previo a la aprobación del presente acuerdo.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General, a través de la CRFE, que apruebe el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, de conformidad con los siguientes **anexos**, que acompañan y forman parte integral del presente acuerdo:

1. **Anexo 1**, referente al Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

2. **Anexo 2**, correspondiente al listado de secciones propuestas para el programa de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

3. **Anexo 3**, relativo al calendario de actividades del programa de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

Por otra parte, resulta procedente que los resultados del programa de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, sean incorporados al Marco Geográfico Electoral para su aplicación en el PEF 2023-2024 y procesos electorales concurrentes, de conformidad con los plazos previstos en el calendario de actividades del referido Procedimiento.

Finalmente, es de resaltar que, derivado de la aplicación del programa de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, se instruye a la DERFE a instrumentar las medidas necesarias para informar a la ciudadanía acerca del cambio de su sección electoral.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba el "Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022", de conformidad con el procedimiento, el listado de secciones propuestas y el calendario de actividades que integran los **anexos** que acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que los resultados del programa de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022, sean incorporados al Marco Geográfico Electoral para su aplicación en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y procesos electorales concurrentes, dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades del Procedimiento referido en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a instrumentar las medidas necesarias para informar a la ciudadanía acerca del cambio de su sección electoral, derivado de la aplicación del programa de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en NormaINE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**